

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.  
OBRAS DE RESTAURACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL EN INMUEBLE EN  
CALLE TENDILLAS Nº 15 (TOLEDO). OM-0004/21**

## **I. CLÁUSULAS GENERALES**

PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.

TERCERA. - ÓRGANOS INTERVINIENTES.

CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE

QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO

OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO

NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

## **II. LICITACIÓN DEL CONTRATO**

DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

DECIMOTERCERA. - VARIANTES

DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

DECIMOQUINTA. - CRITERIOS DE DESEMPATE

DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

DECIMOSÉPTIMA. – SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

DECIMOOCSTA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## **III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

VIGÉSIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN

VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO

VIGESIMOSEGUNDA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN

VIGESIMOTERCERA. - ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

VIGESIMOCUARTA. - ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS

VIGESIMOQUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO

VIGESIMOSEXTA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

VIGESIMOSÉTIMA. – PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

VIGESIMOOCSTA. - CESIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMONOVENA. - SUBCONTRATACIÓN

TRIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

TRIGESIMOPRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



TRIGESIMOSEGUNDA. - PENALIDADES

TRIGESIMOTERCERA. - RÉGIMEN DE PAGOS

TRIGESIMOCUARTA. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

TRIGESIMOQUINTA. - CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

TRIGESIMOSEXTA. – PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

TRIGESIMOSÉPTIMA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### **IV.- PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

TRIGESIMOOCCTAVA. - PRERROGATIVAS DEL CONSORCIO

TRIGESIMONOVENA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

#### **RELACIÓN DE ANEXOS.**

- ANEXO I. Modelo proposición económica.
- ANEXO II. Modelo de aval
- ANEXO III Modelo de declaración responsable de capacidad para contratar.
- ANEXO IV. Modelo declaración de confidencialidad, en su caso.
- ANEXO V. Autorización al Consorcio de la Ciudad de Toledo para ajustar las anualidades del contrato.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE OBRAS PARA LA RESTAURACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL EN INMUEBLE EN CALLE TENDILLAS Nº 15 (TOLEDO). OM-0004/21.**

**I.- CLAUSULAS GENERALES**

**PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

1.1.-El presente contrato es de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, los ofertantes y los adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato, y para lo no previsto en los mismos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a dicha ley; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

1.2.-El presente Pliego, la Memoria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, Cuadros de Precios y demás documentos del proyecto, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Se define igualmente la prevalencia del Cuadro Resumen de Características (en adelante Cuadro de Características) sobre las cláusulas generales del Pliego en todo aquello en que el cuadro resumen concreta respecto al presente pliego

En caso de discrepancia entre los documentos del Proyecto, se atenderá al orden de prelación que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del mismo y, en su defecto, el orden será el siguiente: Pliego, Presupuesto, Planos y Mediciones.

1.3.-El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el Consorcio, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la ejecución de las obras que se describen en el apartado A del Cuadro de Características, según el proyecto aprobado por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y de conformidad con los principios de necesidad, idoneidad y eficacia del artículo 28 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 99.3 segundo párrafo de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes se indica en el apartado

A del Cuadro de Características.

### **TERCERA. - ÓRGANO INTERVINIENTES**

#### **3.1.- ORGANO DE CONTRATACIÓN**

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria, o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En virtud de las facultades establecidas en los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Toledo, aprobados por el Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018 (BOE 24 de diciembre de 2018) el órgano de contratación será el que figura en el apartado B del Cuadro de Características.

#### **3.2.- UNIDAD TRAMITADORA**

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad tramitadora será la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato y se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

#### **3.3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Su nombramiento se especificará en el apartado B del Cuadro de Características, en caso de haberse realizado. De no haberse producido dicho nombramiento, podrá designarse posteriormente y será comunicado al contratista.

A estos efectos, el responsable del contrato, durante la ejecución del mismo, podrá inspeccionar las obras cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad tendrá libre acceso, quedando el contratista obligado a facilitar la visita, así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, será de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Así mismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originan.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que el director facultativo de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.



La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

### **3.4.- OFICINA CONTABLE**

Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad, se indica en el apartado B del Cuadro de Características.

### **3.5.- ORGANO DESTINATARIO**

Será el Consorcio de la Ciudad de Toledo según viene señalado en el apartado B del Cuadro de Características.

## **CUARTA. - PERFIL DE CONTRATANTE**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la licitación y adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación, indicada en el apartado C del Cuadro de Características del presente pliego.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 347.2 de la LCSP, el perfil de contratante del Consorcio de la Ciudad de Toledo deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En la página web del Consorcio de la Ciudad de Toledo (<https://consorciotoledo.com>) se incluirá un enlace a su perfil de contratante, situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **QUINTA. - TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

5.1.- El contrato de obras se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad según se indica en el apartado I del Cuadro de Características, donde igualmente se establece la causa de elección de este tipo de procedimiento.

En este tipo de procedimiento se efectuará negociación del contrato con los candidatos en los términos previstos en este pliego y conforme a lo señalado en el artículo 169 y 170 de la LCSP.

5.2.- En el apartado F del Cuadro de Características se indica que el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

5.3.- El tipo de la tramitación del expediente viene asimismo indicado en el apartado I del Cuadro de Características. En caso de tramitación urgente o de emergencia se estará a lo establecido en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

## **SEXTA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

6.1.- El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado D del Cuadro de Características, en el que se indica el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar el Consorcio. Su desglose y la distribución por anualidades se establece en el apartado D del Cuadro de Características, y ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.2 de la LCSP. Se entiende que el presupuesto aprobado por el Consorcio comprende todos los gastos directos e

indirectos que el contratista deba realizar para el correcto funcionamiento del contrato. Se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos

#### **SÉPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO.**

7.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 LCSP.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

7.2.- El precio del contrato sólo podrá ser objeto de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP. No procede la revisión de precios según se dispone en el apartado E del Cuadro de Características.

7.3.- El precio que regirá durante la ejecución de la obra será el del proyecto aprobado por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, afectado por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

7.4.- El sistema para la determinación del precio del contrato o tipo de licitación será el que se determine en el apartado D del cuadro de características.

#### **OCTAVA. - EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

8.1.- Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que figuran en el apartado D del Cuadro de Características.

#### **NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

9.1.- El plazo total de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado G del Cuadro de Características, y comenzará a contar con el acta positiva de comprobación del replanteo.

9.2.- Cuando se produzca demora en la ejecución del contrato por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Consorcio un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo demorado a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde el día en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que el Consorcio pueda, oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo.

## **DÉCIMA. - CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.**

### **10.1.-APTITUD Y CAPACIDAD.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y en su caso, acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas, o se permita legalmente acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de acuerdo al artículo 65.2 LCSP y según el apartado H del Cuadro de Características.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, ya que no es necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

### **10.2.- SOLVENCIA.**

Para celebrar contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado H del Cuadro de Características, en el que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido obligatoriamente por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP. Aquellos empresarios no obligados al requisito de clasificación podrán aportar ésta como alternativa a los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos, en su caso.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de



los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP y si así queda especificado en el apartado H del cuadro de características.

Además, en virtud del artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia, o en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos podrán tener el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.1 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el apartado H del Cuadro de Características.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

## **II.- LICITACIÓN DEL CONTRATO**

### **DECIMOPRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 a 171 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento negociado según se especifica en el apartado I del Cuadro de Características y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el apartado J del Cuadro de Características y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

### **DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y ASPECTOS OBJETOS DE NEGOCIACIÓN**

12.1.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado J del Cuadro de Características, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y señalada en dicho apartado.

12.2.- En el caso de que se establezca las mejoras como criterios de adjudicación, éstas deberán especificarse en el apartado L del Cuadro de Características, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 145.7 de la LCSP.

12.3.- En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, según se establezca en el apartado J del Cuadro de Características.

12.4.- Los criterios, en su caso, objeto de negociación, serán los determinados en el apartado J del Cuadro de Características, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 166.2 de la LCSP.

### **DECIMOTERCERA. - VARIANTES**

Los licitadores podrán ofrecer variantes sobre los elementos y con las condiciones establecidas en el apartado LL del Cuadro de Características de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 LCSP.

En este caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten.

### **DECIMOCUARTA. - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

En el caso de que la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones de los licitadores podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se detallarán en el apartado J del Cuadro de Características.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

### **DECIMOQUINTA. -CRITERIOS DE DESEMPATE**

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el apartado K del Cuadro de Características.

### **DECIMOSEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

#### **16.1.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

Los licitadores aportarán sus proposiciones en formato electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo para ello estar debidamente registrados como usuarios en ésta, de conformidad con el procedimiento establecido en las Guías de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas disponible en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Los documentos presentados deberán estar autenticados mediante firma electrónica, utilizando uno de los certificados electrónicos emitidos por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la

Administración General del Estado (plataforma @firma), que no esté vencido, suspendido o revocado.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción oficial, el Consorcio de la Ciudad de Toledo se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las proposiciones constarán de dos sobres conforme se señala en el apartado Ñ del Cuadro de Características.

## 16.2.- CONTENIDO DE LOS SOBRES DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

### SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

En dicho sobre se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración previstas en el artículo 140 de la LCSP, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Esta declaración deberá ajustarse al modelo DEUC(<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>) y al Modelo de declaración responsable que se adjunta como Anexo III al presente pliego, que deberán estar firmadas y con la correspondiente identificación.

En aquellos supuestos en los que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, en la que figurará la información pertinente para estos casos.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida para estos casos. Adicionalmente a esta/s declaración/es, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2. Declaración de confidencialidad (de carácter voluntario)  
Los licitadores podrán presentar una declaración designando qué documentos administrativos y/o técnicos son, a su parecer, confidenciales, según lo indicado en el artículo 133 LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración figura como Anexo IV al presente Pliego.
3. Autorización al Consorcio de la Ciudad de Toledo para ajustar las anualidades del contrato, conforme al modelo que figura como Anexo V al presente Pliego.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y

Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

**SOBRE B/C: “DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR/ CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.**

A efectos de valoración de los criterios de adjudicación, se incluirá en el Sobre B la documentación acreditativa de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los criterios de adjudicación y negociación señalados en el apartado J del Cuadro de Características,

Disposiciones específicas sobre la oferta económica:

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición económica debidamente firmada y fechada, con arreglo al Anexo I y en la misma deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No serán admitidas aquellas proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Consorcio de la Ciudad de Toledo estime fundamental para la oferta.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

### **16.3- RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES**

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que se publicará igualmente en el perfil de contratante del órgano de contratación.

### **DECIMOSÉPTIMA. - SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**

**EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE A.**

El examen y calificación de la documentación contenida en el sobre A se realizará por el órgano de contratación o por la mesa de contratación, según lo dispuesto en el apartado M del Cuadro de Características.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se reunirá, en su caso, la mesa de contratación para calificar los documentos requeridos que se han presentado en tiempo y forma. A la vista de su contenido, la mesa de contratación determinará las empresas admitidas a la licitación, y las que provisionalmente deban ser excluidas con indicación de sus causas, concediéndose un plazo no superior a tres días

hábiles para que los licitadores formulen las alegaciones pertinentes o subsanen los defectos u omisiones observados en la documentación. El Secretario de la mesa de contratación lo comunicará a los interesados por medios electrónicos.

La mesa de contratación, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, determinará los licitadores que se admiten por haber subsanado dichos defectos, en su caso y los que definitivamente quedan excluidas de la licitación por no acreditar los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre las causas de su rechazo.

#### EXAMEN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE B/C

La mesa de contratación procederá a la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre B/C según los criterios de valoración establecidos en el apartado J del Cuadro de Características, dando traslado, en su caso, al Departamento Técnico para que realice el informe oportuno.

A la vista de esta valoración, la mesa de contratación comunicará a cada candidato a través de la dirección electrónica indicada en el Sobre A, en qué posición se encuentra, especificando las puntuaciones totales y parciales obtenidas por todas las proposiciones admitidas, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de las personas licitadoras. Se inicia el periodo de negociación y se invitará a los licitadores a presentar, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, una segunda oferta que mejore la primera y que será la oferta definitiva.

En la fase de la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto y no se revelarán a los demás participantes las soluciones propuestas por cada uno de ellos ni sus datos confidenciales.

Del proceso de negociación se dejará constancia documental en el expediente de contratación, para lo cual se utilizarán medios que registren los términos en que se desarrolla, preferentemente medios electrónicos.

Concluido este plazo, a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.8 de la LCSP, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego, valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación y procederá a su clasificación por orden decreciente, elevando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La identificación de las ofertas como anormales o desproporcionadas se efectuará conforme a los criterios establecidos en el Pliego y tomándose como tales las ofertas finales, es decir, las formuladas en la segunda fase, tramitándose el procedimiento previsto a tal efecto en el artículo 149 de la LCSP.

#### **DECIMOCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

##### **18.1.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que

consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas licitadoras individuales presentarán Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastantado por la Abogacía del Estado del Consorcio de la Ciudad de Toledo (en este caso, deberán solicitarlo con una antelación mínima de tres días hábiles). Las solicitudes podrán dirigirse por registro a la Abogacía del Estado en Toledo o presentarse en formato físico en la sede de la Abogacía del Estado en Toledo (c/ Nueva nº 1, 45001 Toledo).

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, el representante deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

#### Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero les que pudiera corresponder.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

#### Clasificación administrativa (en su caso).

El licitador deberá presentar el certificado de clasificación administrativa exigido o en el supuesto de que éste haya sido elegido en sustitución de la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

#### Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.

Se acreditará por los medios fijados en el apartado H del Cuadro de Características.

#### Obligaciones tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

#### Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

#### Obligaciones con la Hacienda Local.

Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Toledo, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto se deberá presentar declaración justificativa al respecto.

### Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución, una garantía equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, mediante alguna de las modalidades establecidas en el art. 108 de la LCSP. En el caso de presentación de la garantía mediante aval, éste deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo II al presente pliego.

Además, cuando así se indique en el apartado N del cuadro de características y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Sin el reajuste de la garantía en el plazo establecido no podrá llevarse a cabo la formalización de la modificación del contrato, siendo causa de resolución del contrato.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

La garantía responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP.

### Seguros.

Compromiso de contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego un seguro que cubra su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula Q del cuadro de características.

### Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será al menos coincidente con la del contrato hasta su extinción. En dicha escritura deberá nombrarse un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

### Adscripción de medios.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de



licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el 71.2.a) LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las empresas.

## **18.2.- ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado B del Cuadro de Características, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego en aplicación de lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP.

El artículo 151.1 LCSP establece que la adjudicación se notificará a los licitadores y se deberá publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la D.A. 15º de la LCSP, a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **DECIMONOVENA. - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Los contratos se perfeccionan mediante la formalización realizada por el órgano de contratación. El Consorcio de la Ciudad de Toledo no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Los contratos del Consorcio de la Ciudad de Toledo se formalizarán en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista entregará una copia simple en el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el BOE y en el perfil de contratante del órgano de

contratación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación de emergencia.

### **III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **VIGESIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN.**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pueda advertirse.

#### **VIGESIMOPRIMERA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGACIÓN DE SIGILO**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado O del Cuadro de Características, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el apartado O del Cuadro de Características se establezca un plazo mayor, según lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Consorcio.

El contratista no podrá, sin previa autorización escrita del Consorcio, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El Consorcio se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el contratista.

#### **VIGESIMOSEGUNDA. - OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

En el apartado P del Cuadro de Características deberán establecerse obligaciones esenciales o especiales de ejecución del contrato, así como los efectos que se producirán en caso de incumplimiento.

## **VIGESIMOTERCERA. - ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.**

### **23. 1.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

En aplicación del estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio básico, según proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser presentado por el contratista al Consorcio de la Ciudad de Toledo en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta, con informe favorable del Coordinador en materia de Seguridad y Salud designado para la obra, previamente al inicio de la obra, como requisito imprescindible para que ésta se pueda comenzar.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud, o por las disposiciones vigentes sobre la materia, se ubicarán en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa del Consorcio en otro sentido, y serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización del Consorcio antes de su retirada.

### **23.2.- SEGUROS**

El contratista, en su caso, estará obligado a suscribir a su cargo, las pólizas de seguros que se indiquen el apartado Q del Cuadro de Características por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo. La justificación de esta suscripción se realizará con la presentación de la póliza de seguro en vigor y la acreditación del pago de la misma.

### **23.3.- LICENCIA DE OBRAS E ICIO**

El contratista está obligado a abonar el importe correspondiente a las tasas de licencia de obras así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

## **VIGESIMOCUARTA. - ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS**

En los casos en que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el apartado G del Cuadro de Características se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, en presencia del contratista procederá a efectuar la comprobación del replanteo extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.



En los casos en que la tramitación del expediente es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente. En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo se estará a lo previsto en la LCSP.

#### **VIGESIMOQUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO.**

El contratista estará obligado a presentar al Consorcio de la Ciudad de Toledo un programa de trabajo en el plazo de treinta días naturales, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP

El Consorcio resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Consorcio podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones. Así mismo tampoco procederá el derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de aquellas certificaciones que incumplan el programa de trabajo aprobado por no alcanzar las cantidades en el mismo establecidas

#### **VIGESIMOSEXTA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.**

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Consorcio, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, incluidas las salariales.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Consorcio ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará al Consorcio de la Ciudad de Toledo de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

## **VIGESIMOSÉPTIMA. – PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

### **27.1.- CONTROL DE CALIDAD**

La dirección facultativa podrá ordenar que se verifique los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

La dirección facultativa fijará el número, forma y dimensiones que deban reunir las muestras y probetas para ensayos y análisis.

### **27.2.-PRODUCTOS INDUSTRIALES DE EMPLEO EN LA OBRA**

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

### **27.3.- PUBLICITACIÓN DE LA OBRA**

El contratista estará obligado a colocar una banderola con la indicación de que la obra se encuentra promovida por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, banderola que será suministrada por este organismo de acuerdo al correspondiente modelo oficial.

## **VIGESIMOCTAVA. -CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y de la cesión no resulte una restricción afectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2. b LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

## **VIGESIMONOVENA. - SUBCONTRATACIÓN.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el apartado R del Cuadro de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En todo caso, y conforme a lo establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la

prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación, en especial las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC), y lo dispuesto en el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha Ley.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto, en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

El Consorcio de la Ciudad de Toledo podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los posibles subcontratistas que participan en los mismos en las condiciones y con los efectos previstos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer en el apartado R del Cuadro de Características, pagos directos a los subcontratistas.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con el Consorcio contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable al Consorcio el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista

### **TRIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

El Consorcio de la Ciudad de Toledo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efecto de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 RGLCAP.

#### **30.1.- Indemnización por suspensión de la iniciación de las obras.**

Si el Consorcio acordase la suspensión de la iniciación de las obras, por causas imputables al mismo y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 245 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste en los términos expresados en la cláusula 31.2.

#### **30.2.- Indemnización por suspensión de la ejecución de las obras.**

Si el Consorcio acordase la suspensión de las obras, por causas imputables al mismo y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en el artículo 245 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en el citado artículo 245 de la LCSP para la resolución del contrato, el adjudicatario no la solicitase.

El contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras. A modo de ejemplo, el Consorcio no indemnizará aquellos costes o gastos derivados de la aplicación de medios personales o materiales que el contratista pudiera emplear en otro destino, o que no sean de indispensable aplicación permanente en la obra.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente.

### **TRIGESIMOPRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 al 207 de la LCSP.

En el apartado S del Cuadro de Características se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el apartado S del Cuadro de Características sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP

### **TRIGESIMOSEGUNDA. - PENALIDADES.**

#### **32.1.- Penalidades por demora en la ejecución del contrato.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado en el apartado G del Cuadro de Características, para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Consorcio de Toledo podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el apartado T del Cuadro de Características.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Consorcio por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

### **32.2.- Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato.**

El apartado T del Cuadro de Características podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 202 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente se dará audiencia al contratista.

## **TRIGESIMOTERCERA. - RÉGIMEN DE PAGOS**

### **33.1.- Anualidades.**

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por el Consorcio, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

El Consorcio tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP.

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista dado que este ha prestado su conformidad de acuerdo al anexo V que se adjunta en el PCAP.

### **33.2.- Abono de obra ejecutada.**

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, en los primeros diez días naturales siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro que se indique en el apartado U del Cuadro de Características, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

De conformidad con el apartado 2º de la D.A. trigésimo segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo previsto en el apartado U del Cuadro de Características.

El Consorcio deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días naturales siguientes a su expedición.



El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el Consorcio haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Asimismo, se dejará constancia fehaciente y debidamente valorada de todos los excesos de medición que se produzcan en la ejecución de la obra, requisito sin el cual no se procederá a su abono en la medición final de la obra.

Para las obras o partes de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, tomas de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación, requisito sin el cual la obra no será abonada. Dicha documentación estará accesible para consulta del órgano de contratación en cualquier momento y le será entregada al final de la obra.

#### **TRIGESIMOCUARTA. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Consorcio, la totalidad de su objeto.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, mediante acto formal, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por el Consorcio representante de ésta, la dirección facultativa de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dicho acto será comunicado, cuando ello sea preceptivo, a la Intervención General a efectos de su eventual asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por el Consorcio contratante representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por quintuplicado que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción, la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un

plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

#### **TRIGESIMOQUINTA- CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 243.1 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

La certificación final de la obra deberá contener la siguiente documentación:

- \*Memoria, que incluirá justificación de las variaciones de medición.
- \*Medición de la obra realmente ejecutada.
- \*Presupuesto comparativo.

#### **TRIGESIMOSEXTA. - PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

36.1.- Sin perjuicio de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil, a partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado N), del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Consorcio de la Ciudad de Toledo y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

36.2.- Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 243.3 de la LCSP y 169 RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

36.3.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños

y perjuicios durante el plazo de quince años a contar desde la recepción, según lo previsto en el mencionado artículo 244 de la LCSP.

#### **TRIGESIMOSÉPTIMA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

##### **37.1.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP, el contratista deberá comunicar por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director de la obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para su terminación.

##### **37.2.- EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 213 y 246 de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Consorcio los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Consorcio.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE EL CONSORCIO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

##### **TRIGESIMOCTAVA. - PRERROGATIVAS DE EL CONSORCIO.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente pliego, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

##### **TRIGESIMONOVENA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo,



conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, titular del DNI nº \_\_\_\_\_ expedido con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de) \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, (conforme acredito con Poder Bastante), enterado del PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD para adjudicar el contrato de obras comprendido en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ proyecto \_\_\_\_\_, se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto en el siguiente:

#### PRECIO:

- ✓ PRINCIPAL:.....(en letra y nº) ..... EUROS.
- ✓ IVA:.....(en letra y nº).....EUROS.
- ✓ TOTAL: .....(en letra y nº).....EUROS.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA.- El modelo se ajustará al sistema de determinación del precio señalado en el apartado D del Cuadro de Características.



## ANEXO II

### MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la Entidad de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca) \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_ con domicilio en (a efectos de notificaciones y requerimientos) \_\_\_\_\_ y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por \_\_\_\_\_ (Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos), con fecha \_\_\_\_\_

### AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado) \_\_\_\_\_, con NIF/CIF \_\_\_\_\_, ante el Consorcio de la Ciudad de Toledo por la cantidad de (en letra) \_\_\_\_\_, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con la mayor exactitud) \_\_\_\_\_.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del RGLCAP. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio de la ciudad de Toledo, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, y con sujeción a la legislación de contratos del sector público y a sus normas de desarrollo.

El presente aval tendrá validez en tanto en cuanto el Consorcio de la Ciudad de Toledo no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el Registro Especial de Avales con el nº .....

(Lugar, fecha y firma de la entidad avalista)

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

D./Dña.....  
 .  
 con domicilio en ....., calle.....n.º.....  
 y con DNI ..... en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa), con domicilio  
 a efectos de notificaciones en .....  
 calle.....  
 CP..... Tfno..... y CIF o  
 DNI.....  
 ...

En relación con el expediente promovido para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de“.....”.

**DECLARA:**

1. Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar y las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como las establecidas legalmente para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo.
2. Que el firmante ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta.
3. Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
4. Que posee la solvencia económico-financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, exigida por lo dispuesto legalmente, necesaria para contratar con el Consorcio de la Ciudad de Toledo, cumpliendo las exigencias reflejadas en el apartado H del cuadro de características que encabeza este Pliego.
5. Igualmente declara que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Local impuestas por las disposiciones vigentes.
6. No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.
7. Que dispone efectivamente de los medios suficientes y adecuados y en su caso descritos con la proposición formulada para llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a lo exigido por el art. 76 de la LCSP y que se compromete a la adscripción de los mismos.
8. Que para el supuesto que resulte seleccionado como primer licitador clasificado y propuesto como adjudicatario, se compromete a aportar la documentación prevista en el art. 18.2.1. y 18.2.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo indicado por el Consorcio.
9. Para el supuesto de que resulte seleccionado como licitador clasificado para la adjudicación autoriza, en su caso la incorporación de oficio de certificados telemáticos relativos a estar al corriente de pago en obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
10. A efectos de comunicaciones, para todo lo referente a este contrato, se señala la siguiente dirección de correo electrónico:.....@.....
11. Que de conformidad con lo establecido en el art. 86.3 del RGLCAP la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial.....(Solo rellenar en caso afirmativo).

12. Que la empresa a la que represento emplea a:

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores

○ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

○ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

13. Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

14. Que la empresa a la que represento:

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecida en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del Convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecida en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativa a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad,

En aplicación del artículo 45.5 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del Plan de Igualdad.

15. Que para el caso de empresas extranjeras se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a.....de..... de.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

NOTA. - Las empresas que concurren agrupadas en Unión Temporal, además de presentar cada una de las integrantes de la Unión la correspondiente Declaración Responsable deberán acompañar el documento a que se refiere el art. 69 de la LCSP referido a nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir la Unión Temporal, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN DE COFINDENCIALIDAD**

De carácter voluntario

D./Dña.....  
.....  
con domicilio en .....  
calle.....nº.....  
y con DNI ..... en nombre (propio, o de la persona, entidad que representa),  
con domicilio a efectos de notificaciones en .....  
calle.....  
CP.....Tfno..... y CIF o  
DNI.....  
.....

En relación con el expediente promovido para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto  
"\*\*\*\*\*".

**DECLARA:**

Que de la documentación integrante del sobre:

SOBRE A ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- \*\*\*\*\*

2.- \*\*\*\*\*

SOBRE B/C ARCHIVO ELECTRÓNICO

Tiene carácter confidencial a los efectos determinados en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la siguiente:

1.- \*\*\*\*\*

2.- \*\*\*\*\*

(Lugar, fecha y firma del licitador)



## ANEXO V

### AUTORIZACIÓN AL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n°  
según Documento Nacional de Identidad n°  
en nombre, propio o de la empresa  
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Título:

presta su conformidad para que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

## CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Nº EXPEDIENTE: OM-0004/21

### A. OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: OBRAS DE RESTAURACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL EN C/. TENDILLAS, 15

CÓDIGO CPV: 45000000-7

DIVISIÓN EN LOTES:

SI

LOTE I:

LOTE II:

LOTE III:

NO

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

Se trata de una única actuación compuesta de múltiples actividades las cuales están relacionadas entre sí, no siendo posible la realización independiente de ninguna de ellas, no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Al ser la obra una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será la responsable ante la Administración contratante a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada la obra.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP).

La necesidad de coordinar las diversas prestaciones se verá imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes (art. 99.3 LCSP).

Otras causas:

### B. ORGANOS INTERVINIENTES

**ORGANO DE CONTRATACIÓN:**

Denominación: COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

Código DIR3: EA0008544

Dirección Postal: PZA. SANTO DOMINGO EL ANTIGUO, 4. 45002 TOLEDO

**UNIDAD TRAMITADORA:**

Denominación: ÁREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

Código DIR3: EA0008544

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** (Dirección Facultativa, en caso de haberse nombrado)

**OFICINA CONTABLE:**

Denominación: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD.

Código DIR3: EA0008544

**ORGANO DESTINATARIO:**

Denominación: Consorcio de la Ciudad de Toledo

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo, nº 4-Toledo (45002)

**C. PERFIL DE CONTRATANTE**

PERFIL DE CONTRATANTE: [www.consorciotoledo.com](http://www.consorciotoledo.com)

PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

**D. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO**

TIPO DE PRESUPUESTO (en caso de lotes ha de determinarse para cada uno de los lotes):

• Presupuesto base de licitación: .....	<b>63.323,89 €</b>
○ Actuaciones previas.....	3.717,47 €
○ Arqueología.....	1.066,65 €
○ Red de saneamiento.....	817,49 €
○ Albañilería .....	3.553,09 €
○ Restauración pinturas.....	9.989,78 €
○ Cubierta .....	680,12 €
○ Carpintería de madera.....	12.335,74 €
○ Cerrajería.....	845,62 €
○ Vidriería.....	2.100,47 €
○ Instalaciones.....	10.884,49 €
○ Pinturas.....	487,51 €
○ Gestión residuos.....	438,94 €
○ Control de calidad.....	560,79 €
○ Seguridad y salud.....	898,21 €
○ Presupuesto ejecución material: .....	48.375,78 €
○ 13% Gastos generales: .....	6.288,85 €
○ 6 % Beneficio industrial: .....	2.902,54 €
○ Total ejecución contrata (base imponible): .....	57.567,17 €
○ 10% IVA.....	5.756,72 €

- Tipo impositivo: 10 %
- Presupuesto total: 63.323,89 €
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) Art. 101 LCSP (indicar el método aplicado para su cálculo): 57.567,17 €

VALOR ESTIMADO (IVA excluido) /LOTE:

ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (distinguir por lote):

- Anualidades (precisar en su caso):

ANUALIDAD	BASE	10 %IVA	TOTAL
2021	57.567,17 €	5.756,72 €	63.323,89 €
<b>TOTAL</b>	<b>57.567,17 €</b>	<b>5.756,72 €</b>	<b>63.323,89 €</b>

- Aplicación Presupuestaria: 261.01.789

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

X A tanto alzado.

Precios unitarios.

#### **E. REVISIÓN DE PRECIOS**

SI

- Justificar y definir:

NO

#### **F.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

SI

NO

#### **G. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN**

PLAZO TOTAL: TRES (3) MESES

PLAZOS PARCIALES:

SI

NO

PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO:

Dentro del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

Otro: .... días.

#### H. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

(El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones). Si el contrato queda dividido en lotes se expresará la solvencia tanto técnica como económico-financiera para cada uno de los lotes.

SE EXIGE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

NO (en su caso, para contratos cuyo Valor Estimado sea inferior a 80.000 €)

SI

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (Artículo 87 LCSP y 11.4.a RGLCAP)

- Medios de Acreditación e importe mínimo:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (86.350,77 €) cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año

- Documentación a aportar:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: (Artículo 88 LCSP y artículo 11.4.b RGLCAP)

- Medios de acreditación, importe mínimo y documentación a aportar:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante **la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los CINCO últimos años**, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que **el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (40.297,03 €)**, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo

a la ejecución de un número determinado de obras.

CLASIFICACIÓN (obligatoria si el valor estimado del contrato es igual o superior a 500.000 €, o siendo inferior, el empresario desea acreditar su solvencia mediante el sistema de clasificación; artículo 77.1.a LCSP y 11.3 RGLCAP)

**Grupo: K Subgrupo: 7 Categoría: 1**

ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE O CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (Artículo 76.1 LCSP)

SI. Arqueólogo y restaurador.

Tiene carácter de obligación esencial del contrato.

NO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES

SI. Tiene carácter de obligación esencial del contrato.

NO

HABILITACIÓN EMPRESARIAL PROFESIONAL (Art. 65.2 LCSP)

SI

NO

## I. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN:

NEGOCIADO CON PUBLICIDAD (Art. 166, 167 y 169 LCSP)

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (Art. 168 a. 1º LCSP): por no haberse presentado ninguna oferta en el procedimiento de licitación abierto OM-0005/20

TIPO TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:

Ordinaria.

Urgente.

Emergencia.

Anticipada.

## J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO.

VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS:

- CRITERIOS ADJUDICACIÓN MATEMÁTICOS O EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: PRECIO. Coeficiente de ponderación 60 %.

- Baremo de puntuación:

- Oferta con porcentaje de baja igual a la media o superior: 60 puntos.
    - Oferta al tipo: 0 puntos.
    - Oferta intermedia: puntuación proporcional.

- CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (descripción y ponderación). Coeficiente de ponderación 40%

Baremo de puntuación:

- ◆ **1.- Plan y programa de actuación: 10 puntos**

- ◆ Análisis de la obra y descripción de los procesos constructivos a seguir: 5 puntos.
  - ◆ Detalle del programa de obras: 5 puntos.

- ◆ **2.- Medios personales: 10 puntos**

- ◆ Adscripción a la obra de técnicos cualificados (titulados de grado medio o superior), primando el personal especializado y en plantilla. Se valorará la multidisciplinaridad del equipo propuesto: 7 puntos.
  - ◆ Nivel de dedicación del personal adscrito, primando la dedicación exclusiva y/o total a la obra: 3 puntos.

- ◆ **3.- Medios materiales: 10 puntos**

- ◆ Adscripción a la obra de maquinaria, medios auxiliares, aparatos y herramientas específicas y propias de los trabajos que se proponen, primando la descripción de los medios especializados aplicados directamente a las tareas de restauración: 7 puntos.
  - ◆ Medios materiales adscritos en régimen de propiedad, primando la propiedad de los andamios: 3 puntos.

- ◆ **4.- Repercusión actividad urbana: 10 puntos**

- ◆ Descripción de la organización, implantación de la obra y detalle del plano de implantación: 5 puntos.
  - ◆ Análisis realizado de las consecuencias de la implantación, ejecución de obra en su entorno inmediato y propuestas de medidas a tomar para minimizarlas, con el fin de reducir al máximo la repercusión de la obra en el contexto urbano de la ciudad: 5 puntos.

UMBRAL MÍNIMO PARA PASAR A LA SIGUIENTE FASE (en su caso):

SI (Artículo 146.3 LCSP)

Los licitadores deberán obtener un mínimo de 20 puntos en la oferta técnica para poder acceder a la valoración de la oferta económica.

NO



## OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

SI (Artículo 149 LCSP):

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

NO

## CRITERIOS SUJETOS A NEGOCIACIÓN

SI

- **ASPECTOS ECONÓMICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN:**

X PRECIO.

## K. CRITERIOS DE DESEMPATE

ORDEN DE PREFERENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SEGÚN 147.2 LCSP.

OTRO ORDEN

## L. MEJORAS

MEJORAS ADMISIBLES:

SI

- Detalle de las mejoras (art. 145.7 LCSP):

NO

#### **LL. VARIANTES**

ADMISIÓN DE VARIANTES: (ART. 142 LCSSP)

SI

- Describir:

NO

#### **M. COMITÉ DE EXPERTOS Y MESA DE CONTRATACIÓN**

COMITÉ DE EXPERTOS:

PROCEDE: (ART. 146.2 LCSSP):

- Composición

NO PROCEDE

MESA DE CONTRATACIÓN:

SI (Composición publicada en el perfil de contratante)

NO

#### **N. GARANTÍAS Y PLAZO.**

GARANTÍA PROVISIONAL (se exigirá solo excepcionalmente): Artículo 106 LCSP

SI. (Importe máximo a exigir 3% del importe de licitación, IVA excluido).

- Justificar:

NO

GARANTÍA DEFINITIVA: Artículo 107 LCSP

- Importe a exigir: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
- Garantía complementaria:

○ SI (Determinar porcentaje: máximo 5 %)

x NO

CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO:

SE ADMITE

- Forma y Condiciones (Art. 108.2 LCSP)

NO SE ADMITE

PLAZO DE GARANTÍA:

UN AÑO.

OTRO:

#### **Ñ. SOBRES A PRESENTAR EN EL PROCEDIMIENTO**

SOBRE A

SOBRE B/C

#### **O. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD (Art. 133 LCSP)

PLAZO: 5 AÑOS.

OTRO MAYOR:

ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

SI.

NO.

#### **P. OBLIGACIONES ESENCIALES O ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (art. 202 LCSP):

Descripción: (se incluirá al menos una, según dispone el art. 202.2 LCSP):

- Medidas para prevenir la siniestralidad laboral, es especial realización de cursos / charlas de prevención de riesgos laborales al inicio de los trabajos.

COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO (art. 217 LCSP):

SI

NO. Salvo en los supuestos referidos el art. 217.2 de la LCSP

#### **Q. SEGUROS**

SI, como obligación esencial del contrato.

OBLIGATORIOS, según legislación vigente.

OTROS:

Responsabilidad Civil con un importe no inferior al doble del presupuesto de adjudicación (IVA incluido).

NO

#### **R. SUBCONTRATACIÓN**

SE AUTORIZA LA SUBCONTRATACIÓN (Artículo 215 LCSP)

Sí, con un límite del 50 % del importe de adjudicación.

El subcontratista deberá adscribir a la obra un arqueólogo y un restaurador de conformidad con lo exigido al contratista principal

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas.

SI

NO

NO.

PAGO DIRECTO A LOS SUBCONTRATISTAS

SI.

NO.

#### **S. MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO**

SI (artículo 204 LCSP)

- Porcentaje (máximo 10% art. 204 LCSP):
- Modificaciones producidas por la aparición de elementos artísticos ocultos en edificios históricos.
- Se tramitarán según lo establecido en el art. 207 de la LCSP.

NO (Artículo 205 LCSP)

## T. PENALIDADES

PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI

X Las previstas en el artículo 193.3 LCSP (20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.)

o Otras

NO (Lleva aparejada la resolución del contrato)

PENALIDADES CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

SI

- 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido) Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido) Artículo 192 LCSP.

NO

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI

- Determinar penalidades: 20 € por cada 1.000 € del precio del contrato con un máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Art. 202.3 en relación con el artículo 192 de la LCSP.

NO. Lleva aparejada la resolución del contrato atribuyéndole el carácter de obligación esencial. Art. 202.3 LCSP.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

SI. (Art. 192.2 LCSP). 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.).

NO. Lleva aparejada la resolución del contrato atribuyendo al compromiso de adscripción el carácter de obligación esencial. Art. 76.2 LCSP.

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA HA DE HACER A TODOS LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO:

SI

- 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.). Máximo 10% del precio del contrato (IVA excluido). Artículo 217 LCSP (en relación con los art. 202.3 y el art. 192.1 LCSP)

NO. Salvo en los supuestos referidos el art. 217.2 de la LCSP

#### PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN EN SU CASO

SI

- 20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.). Máximo 50% del importe del subcontrato (IVA excluido). Artículo 215.3 LCSP.

NO (lleva aparejada la resolución del contrato, atribuyéndole el carácter de obligación esencial).

#### U. FACTURACIÓN

##### DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA FACTURACIÓN:

- Unidad tramitadora: CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EA0008544
- Órgano competente en materia de contabilidad pública: OFICINA CONTABLE. EA0008544
- Órgano de contratación: CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO EA0008544
- Órgano destinatario: Consorcio de la Ciudad de Toledo EA0008544

##### REGISTRO PARA PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

- Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo
- Registro electrónico: Las facturas electrónicas se tramitan a través de la página de la administración del estado: <https://face.gob.es/es/>.

Aprobado por el órgano de contratación

La Presidenta de la Comisión Ejecutiva

Milagros Tolón Jaime